

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 188**

**SANTIAGO, 31 ENE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 2018, las Resoluciones Exentas N° 432, y N° 1619, ambas de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-003-2019; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° Nivel, a persona que indica; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") es un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Por su parte, el "Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N° 769, de 2015, establece que al momento de requerir el

ingreso al SEIA, se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso, el cual deberá ser analizado técnicamente y posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4° En este contexto, con fecha 29 de julio de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 1073, la SMA requirió el ingreso al SEIA del proyecto "Escombrera Greenworld" del titular Green World Ltda., otorgando un plazo de 10 días, a contar de la notificación de la Resolución Exenta N° 1073, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones que se realizarían para gestionar el ingreso del proyecto al SEIA.

5° Cumpliendo lo ordenado por esta Superintendencia, con fecha 30 de agosto de 2019, el titular presentó el cronograma de trabajo solicitado, el cual fue aprobado con fecha 6 de septiembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1285, donde se definió que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse durante el mes de enero del año 2020.

6° Que, previo a que se cumpliera el plazo de ingreso al SEIA establecido en la Resolución Exenta N° 1285, el titular con fecha 27 de enero de 2020, realiza una presentación a esta Superintendencia, en la que solicita ampliar el plazo de ingreso del proyecto al SEIA hasta el mes de abril del año 2020, debido a la demora en la elaboración de informes técnicos necesarios para materializar el ingreso.

7° Que, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo prescrito por el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual establece que *"Tanto la **petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido**"* (énfasis agregado).

8° Por tanto, al encontrarse la petición dentro del plazo concedido para cumplir con su obligación, y en razón de lo señalado por el titular, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** a Green World Ltda., un nuevo plazo para el ingreso al SEIA del proyecto "Escombrera Green World", **el cual debe realizarse a más tardar el día 30 de abril de 2020.**

**SEGUNDO:** **PREVENIR** que; (i) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; (ii) además, según dispone el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, una vez que se obtenga la resolución de calificación ambiental favorable, se deberá desarrollar el proyecto con estricta sujeción a ésta.

**TERCERO: REITERA APERCIBIMIENTO.** Ante el incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero de esta resolución, se remitirán los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se proceda en función de lo establecido en la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

GAR  
GAR

**Notificación por funcionario**

- Representante Legal, Green World Ltda., con domicilio en Los Suspiros, Ruta H-30 N° 3588, parcela 37, camino Doñihue, comuna Rancagua.

**Notificación por carta certificada:**

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con domicilio en Campos N° 423, oficina 402, comuna de Rancagua.

**C.C.:**

- Dirección Regional de O'Higgins, Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Campos N° 241, piso 7, Rancagua.
- Oficina Regional de O'higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

**REQ-003-2019**